



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/141
10 de julio de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones

SOLICITUD DE INCLUSION DE UN TEMA SUPLEMENTARIO EN EL PROGRAMA
PROVISIONAL DEL CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

CONDICION DE OBSERVADOR PARA EL CONSEJO DE EUROPA
ANTE LA ASAMBLEA GENERAL

Carta de fecha 6 de julio de 1989 dirigida al Secretario General
por los Representantes Permanentes de Luxemburgo, los Países Bajos,
Noruega y Portugal ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos y en virtud de la decisión adoptada por la Comisión de Ministros del Consejo de Europa, tenemos el honor de solicitar, de conformidad con el artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, la inclusión en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de un tema titulado "Condición de observador para el Consejo de Europa ante la Asamblea General".

Con arreglo al artículo 20 del reglamento, se anexa un memorando explicativo de esta solicitud.

(Firmado) Jean FEYDER
Representante Permanente
de Luxemburgo ante las
Naciones Unidas

(Firmado) Adriaan JACOBVITS DE SZEGED
Representante Permanente de
los Países Bajos ante las
Naciones Unidas

(Firmado) Tom VRAALSEN
Representante Permanente
de Noruega ante las
Naciones Unidas

(Firmado) Fernando José REINO
Representante Permanente
de Portugal ante las
Naciones Unidas

Memorando explicativo

1. El Consejo de Europa fue establecido el 5 de mayo de 1949 con el objetivo de lograr una mayor unidad entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y principios que constituyen su patrimonio común y contribuir a su progreso económico y social (artículo 1 del estatuto). Cada miembro del Consejo de Europa debe aceptar los principios del imperio de la ley y del goce por todas las personas dentro de su jurisdicción de los derechos humanos y las libertades fundamentales (art. 3). Los Estados miembros son todos democracias parlamentarias pluralistas.

2. El Consejo de Europa está actualmente formado por 23 Estados miembros: Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, San Marino, Suecia, Suiza y Turquía.

3. El Consejo de Europa tiene dos órganos principales que cuentan con los servicios de una secretaría común: la Comisión de Ministros, integrada por los ministros de relaciones exteriores de los países miembros, y la Asamblea Parlamentaria, integrada por parlamentarios elegidos por los parlamentos nacionales entre sus miembros.

4. Las actividades del Consejo de Europa abarcan todas las esferas de la cooperación internacional, con excepción de la defensa nacional. Su labor puede conducir a medidas conjuntas, y a recomendaciones o convenciones internacionales concertadas por los Estados miembros. El programa vigente de cooperación intergubernamental abarca las siguientes esferas: los derechos humanos y las libertades fundamentales; los medios de comunicación en una sociedad democrática; los problemas sociales y socioeconómicos; la educación, la cultura y el deporte; la juventud; la salud; el patrimonio común y el medio ambiente; el gobierno local y regional; y la cooperación en la esfera jurídica.

5. Las convenciones concertadas en el Consejo de Europa, cuyo número asciende a más de 100, incluyen:

a) La Convención para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950, en la cual no sólo se enumeran los derechos que se garantizan sino que además se prevé un control judicial colectivo mediante procedimientos ante la Comisión Europea y una Corte de Derechos Humanos sobre la base de solicitudes intergubernamentales o individuales, conducentes a decisiones de carácter obligatorio;

b) La Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961, en la cual se enumeran los derechos sociales y económicos fundamentales y se establecen procedimientos para supervisar el cumplimiento de sus disposiciones por las partes contratantes, sobre la base de informes gubernamentales periódicos sujetos al examen de expertos independientes, parlamentarios y expertos gubernamentales;

c) El Convenio cultural europeo de 19 de diciembre de 1954, que constituye el marco de referencia para la cooperación en las esferas de la cultura, la educación, el deporte y la juventud; agrupa a todos los Estados miembros del Consejo de Europa y a otros Estados que han sido invitados a adherirse al Convenio, a saber, la Santa Sede y Yugoslavia, así como Hungría y Polonia.

6. En virtud del estatuto de la organización, la participación en el Consejo de Europa no deberá afectar la colaboración de sus miembros en la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales. Las relaciones entre el Consejo de Europa y las Naciones Unidas se han desarrollado sobre la base de un acuerdo concertado por los Secretarios Generales en 1951 y actualizado en 1971. El acuerdo establece la comunicación y los intercambios de información entre las dos secretarías y prevé que se cursen invitaciones a las respectivas reuniones de las organizaciones. Los representantes de la secretaría del Consejo de Europa participan en calidad de observadores en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

7. El objetivo primordial del Consejo de Europa es la promoción de la cooperación en Europa. No obstante, como señaló la Comisión de Ministros el 5 de mayo de 1989, en ocasión del cuadragésimo aniversario del Consejo, la organización se propone permanecer abierta al mundo, tanto debido a la creciente interdependencia de las relaciones internacionales como a la universalidad de sus valores y principios. El Consejo consolidará sus lazos de amistad con las demás democracias del mundo y se mantendrá alerta a los acontecimientos mundiales que entrañen una violación de sus principios e ideales o la promoción de éstos.

8. La Asamblea Parlamentaria mantiene relaciones estrechas con las democracias parlamentarias de todo el mundo, en particular, por conducto de la conferencia de Estrasburgo sobre democracia parlamentaria.

9. En 1988, de acuerdo con una propuesta de la Asamblea Parlamentaria y en cooperación con la Comunidad Europea, el Consejo de Europa emprendió una amplia campaña en Europa para promover la conciencia pública de la interdependencia y solidaridad Norte-Sur, la cual condujo a la adopción, el 3 de junio de 1988, en una conferencia de parlamentarios y representantes de organizaciones no gubernamentales celebrada en Madrid, del Llamamiento a la acción sobre la base de la interdependencia y la solidaridad Norte-Sur.

10. Más recientemente, el Consejo de Europa ha iniciado también contactos y coopera cada vez más con los países de Europa oriental, en virtud de los principios enunciados en su estatuto y de los objetivos de la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa, en particular, en su dimensión humana y en las esferas de la cultura y la educación.